



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-501-SPA-296 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del es objeto un ejemplar canino al interior del inmueble ubicado en calle Lucrencia Tapia número 16, colonia Liberación Proletaria, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del es objeto un ejemplar canino al interior del inmueble ubicado en calle Lucrencia Tapia número 16, colonia Liberación Proletaria, Delegación Álvaro Obregón; el cual se encuentra en condiciones poco higiénicas y sin comida y agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual fue posible constatar desde la vía pública que al interior del predio señalado en el escrito de denuncia se encontraba un ejemplar canino criollo, de color blanco, de talla mediana, libre en la azotea del inmueble; asimismo, no fue posible localizar al propietario y/o habitante del inmueble relacionado con la denuncia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente con uno de los habitantes del inmueble, mediante el cual se convocó al responsable del canino a una reunión en las oficinas de esta Procuraduría para resolver la problemática en términos de una conciliación.

Asimismo, mediante oficio se solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública la realización de una visita en materia de maltrato animal al domicilio en cuestión; quien informó a esta Entidad que personal de esa dependencia acudió al domicilio señalado, entrevistándose con uno de sus habitantes quien mencionó que era propietario de un perro de nombre "Max", color blanco, talla mediana y que fue dado en adopción con la finalidad de mejorar la calidad de vida del ejemplar.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un ejemplar canino de raza criolla, color blanco y de talla mediana al interior del inmueble ubicado en calle Lucrencia Tapia número 16, colonia Liberación Proletaria, Delegación Álvaro Obregón.
- Se citó a comparecer al responsable del ejemplar canino con la finalidad de resolver la problemática en términos de una conciliación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.
- Personal adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, acudió al domicilio señalado donde se entrevistó con el propietario del ejemplar quien mencionó que el canino ya había sido dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-501-SPA-296

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0838-2018

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGH/YB/AEO